

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia “Fanny González Franco”
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

Al contestar por favor hacer alusión
Al radicado 2025-00970-00

Oficio No. 1790
18 de noviembre de 2025

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Manizales, Caldas

RADICADO: 2025-00970-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDORA: LORENA MARÍA MEDINA OTÁLVARO
C.C. 1.023.873.068

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**

Respetuosamente me permito comunicarle que, por auto del 14 de noviembre de 2025, dentro del proceso de la referencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan, este Juzgado resolvió **DECRETAR APERTURA AL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora persona natural no comerciante **LORENA MARÍA MEDINA OTÁLVARO** con c.c. **C.C. 1.023.873.068**

Se dispuso además

“**NOVENO: OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén siguiéndose contra la deudora Lorena María Medina Otálvaro, deben ser remitidos a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que de todas formas, harán parte de la liquidación con preferencia sobre todos los demás créditos, por tanto, deberán informar de su existencia, y los de restitución de tenencia de los bienes entregados en leasing a la deudora, los cuales continuarán su curso, no obstante, deberán informar de su existencia para los efectos del párrafo tercero del art. 31 de la ley 2445 de 2025; así mismo para que se dejen a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos”.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la respuesta a la presente comunicación será remitida a la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente,

Firmado Por:

Maribel Barrera Gamboa

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bcb18121b3ad6756421d3a3b98d462f4f49e0906f1fc9af9d934a2759479cd**

Documento generado en 18/11/2025 10:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>